

RESOLUCIÓN N° **0482** 14 SEP 2026

“Por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes - Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR”, al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0”

La Directora General de Corpocesar en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que el señor GILBERTO ANTONIO IBARRA MEDINA identificado con la C.C. No 1.065.607.433, obrando en calidad de Representante Legal del CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce de la Acequia las Mercedes Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR.

Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Copia del Formulario del Registro Único Tributario
3. Copia de la cédula de ciudadanía de GILBERTO ANTONIO IBARRA MEDINA
4. Copia de OTRO SI No. 001 del 8 de septiembre de 2025 AL DOCUMENTO DE CONFORMACION DEL CONSORCIO URBAN25 DOCUMENTO CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO ELECTRÓNICO DE OBRA N° 019-SOP DE 2025 SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR Y CONSORCIO URBAN25 CON NIT. 901.988.740-0.
5. Copia del AVAL PROFESIONAL de fecha 8 de septiembre de 2025, suscrita por FERNELIS DE JESUS GUERRA MOJICA.
6. Copia del Acta de Inicio contrato de obra No 019-SOP DE 2025.
7. Copia del FORMATO 2-CONFORMACION DE PROPONENTE PLURAL -FORMATO 2 A - DOCUMENTO DE CONFORMACION DE CONSORCIO- integrado por MEG OBRAS S.A.S con identificación tributaria No 900.356.574-9, ING. PROYECTOS & SOLUCIONES LTDA con identificación tributaria No 900.035.887-1, EE INGENIERIA S.A.S con identificación tributaria No 900.969.055-9.
8. Certificado de existencia y representación legal de MEG OBRAS S.A.S con identificación tributaria No 900.356.574-9 expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que ANA MANUELA MONTAÑO BEDOYA ostenta la calidad de Representante Legal.
9. Certificado de existencia y representación legal de EE INGENIERIA S.A.S con identificación tributaria No 900.969.055-9 expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar. Se acredita que VIVIANA VANESSA VILLADA GIL ostenta la calidad de Representante Legal.
10. Certificado de existencia y representación legal de ING. PROYECTOS & SOLUCIONES expedido por la Cámara de Comercio de Valledupar se acredita que ALEX HARVEY DIAZ GARCIA ostenta la calidad de Representante Legal.
11. Resolución No STC-1171 del 19 de agosto de 2026, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior.
12. Información y documentación soporte de la petición.

Que mediante Auto No 032 del 17 de marzo de 2026, la Coordinación del GIT para la Gestión Jurídico- Ambiental de Corpocesar, inició trámite administrativo para verificar la viabilidad de otorgar la autorización para la ocupación de cauce.

Que la diligencia de inspección se practicó el día 25 de marzo de 2026. Como producto de esta actividad se requirió presentar información y documentación complementaria lo cual fue respondido en fecha 22 de abril de 2026.

0482 de **14 SEP 2026**

Continuación Resolución No por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes – Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR”, al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0

2

Que el informe resultante de la actividad de evaluación ambiental cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y de su contenido se extraiga lo siguiente:

“...

1. Jurisdicción del proyecto.

Una vez consultada la información georreferenciada, la cual se encuentra disponible en la herramienta web interactiva “Geoportal” del Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)¹ y la herramienta Google Earth², el sitio solicitado para la autorización de ocupación de cauce, para la construcción de un box culvert de 2x1 en un tramo vial urbano (Coord. Geog. Ref. 73°16'28.16"O - 10°29'34.03"N) corresponden a un punto ubicado en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

El punto propuesto de ocupación se encuentra colindante a los cerramientos y parte trasera de los condominios Quintas del Country y Sendero del Country del sector norte de la ciudad de Valledupar, en el tramo de vía entre las carreras 22A y 23C. En la diligencia de inspección, se verificó que el solicitante adelanta actividades de mejoramiento de este tramo de vía, mediante la construcción de un pavimento rígido, pero el punto de ocupación donde esta vía se intercepta con la Acequia Las Mercedes, no ha sido intervenido en tanto se obtenga el permiso de Corpocesar. Dicha obra se plantea para mejorar la movilidad y continuidad del corredor vial urbano del sector, donde se adelanta pavimentación, en concordancia con el contrato No. 019-SOP de 2025 suscrito entre el solicitante, CONSORCIO URBAN25 como contratista, y el Municipio de Valledupar como entidad contratante, cuyo objeto es el “mejoramiento de la malla vial urbana en los barrios de la ciudad del municipio de Valledupar”.

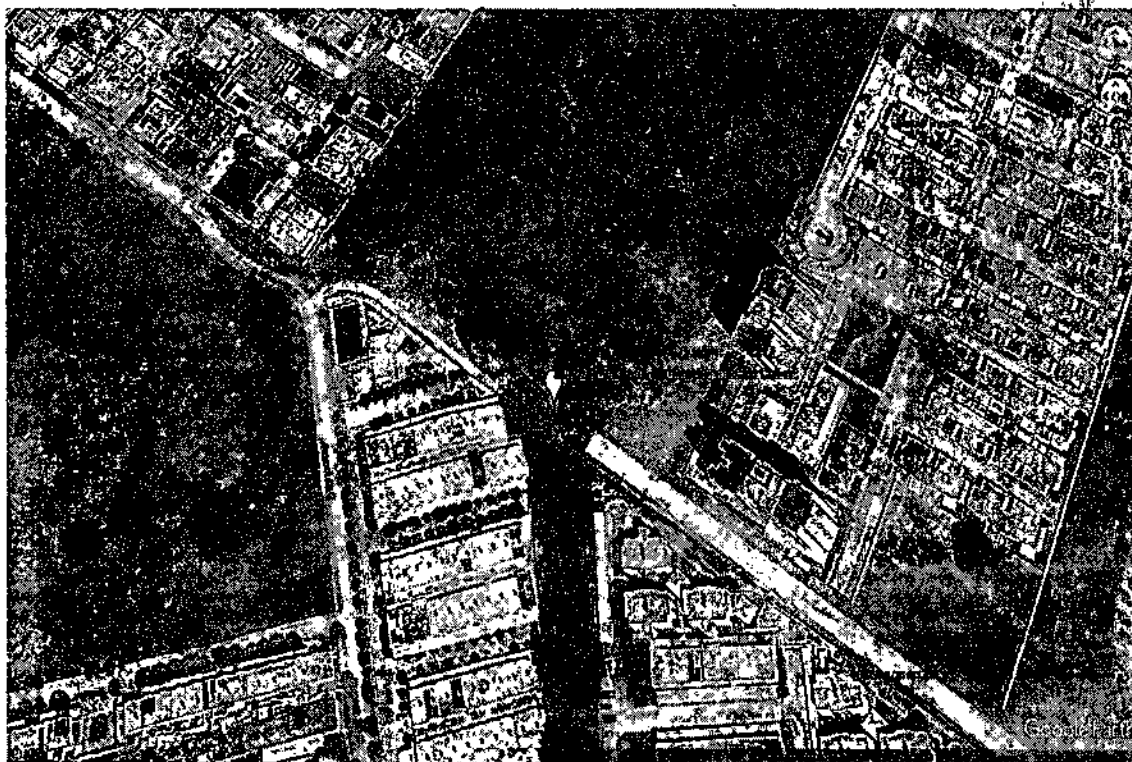


Ilustración 1. Localización del sitio de ocupación propuesto en la Acequia Las Mercedes – Río Guatapurí, Coord. Geog. Ref. 73°16'28.16"O - 10°29'34.03"N.

¹ Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) – Geoportal Consulta catastral <https://geoportal.igac.gov.co/contenido/consulta-catastral>

² Programa informático que permite visualizar múltiples cartografía, con base en la fotografía satelital <https://earth.google.es/>

0482 de **14 SEP 2026**

Continuación Resolución No 0482 de 14 SEP 2026 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia Las Mercedes – Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLÉDUPAR CESAR”, al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0

3

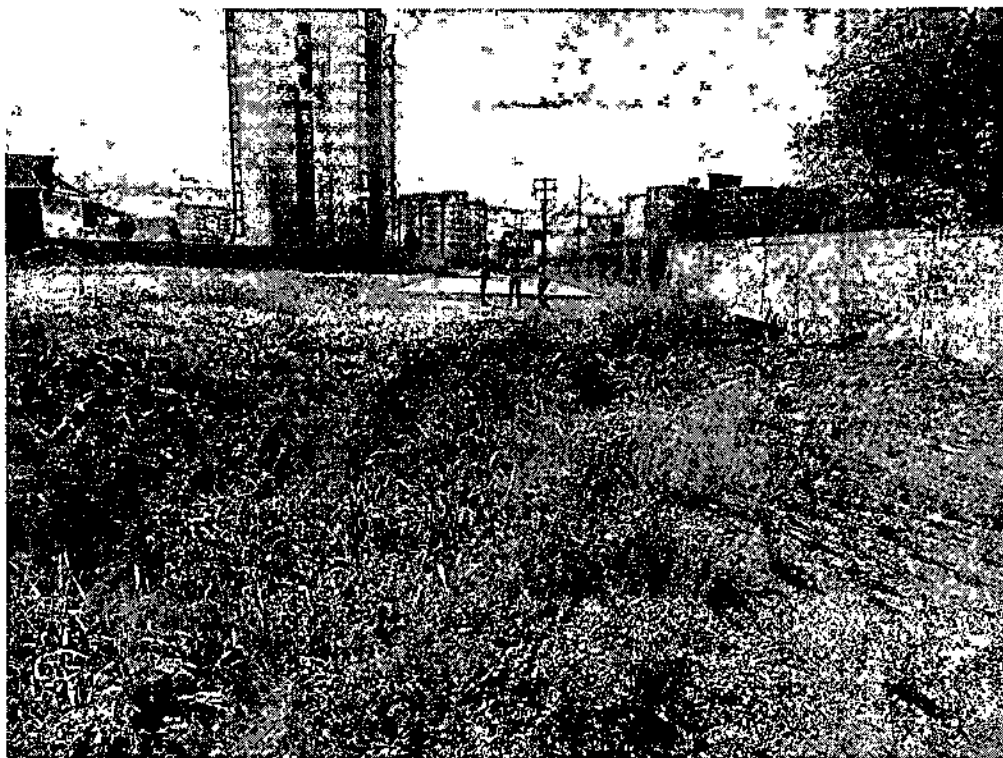


Ilustración 2. Evidencia fotográfica actual del sitio de ocupación propuesto para la construcción de box culvert en la Acequia Las Mercedes – Río Guatapurí, en tramo vial urbano del Sector Norte de Valledupar.



Ilustración 3. Evidencia fotográfica actual del sitio de ocupación propuesto para la construcción de box culvert en la Acequia Las Mercedes – Río Guatapurí, en tramo vial urbano del Sector Norte de Valledupar.

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes – Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CÉSAR”, al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0

4

2. Cuerpo de agua a utilizar.

El sitio de ocupación propuesto corresponde a punto en la Acequia Las Mercedes – Río Guatapurí, dentro del casco urbano de la ciudad de Valledupar, donde se pretende construir una estructura tipo box culvert de 2x1m, cuyo alcance se integra al proyecto “mejoramiento de la malla vial urbana en los barrios de la ciudad del municipio de Valledupar”. De acuerdo con la información aportada, lo evidenciado en la diligencia de inspección y el análisis de la información cartográfica e imágenes satelitales, se tiene que el punto de ocupación de cauce visitado se encuentra en la unidad hidrográfica que se muestra a continuación.

Según la zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas realizada por el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, el punto de ocupación de cauce visitado corresponde a la unidad hidrográfica Río Medio Cesar - NSS.

Tabla 1. Unidad hidrográfica de los sitios de interés de ocupación.

Zonificación y la codificación de las cuencas hidrográficas - IDEAM	
Área Hidrográfica:	Magdalena-Cauca (ID 1)
Zona hidrográfica:	Cesar (ZH 28)
Subzona hidrográfica:	Medio Cesar (SZH 2802)
Unidad hidrográfica Nivel I:	Río Medio Cesar - NSS (SZH 2802-02)



Ilustración 4. Localización sitio de ocupación en unidad hidrográfica – Imagen Google Earth

³ INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM, zonificación y codificación de unidades hidrográficas e hidrogeológicas de Colombia, Publicación aprobada por el Comité de Comunicaciones y Publicaciones del IDEAM, noviembre de 2013, Bogotá, D. C., Colombia. [citado en marzo de 2019], [en línea] Disponible en: <http://documentacion.ideam.gov.co/openbiblio/tvvirtual/022655/MEMORIASMAPAZONIFICACIONHIDROGRAFICA.pdf>

0482.14 SEP 2026

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes – Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR”, al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0

5

3. Precisar si el proyecto corresponde o no, a una o varias de las actividades listadas en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015.

Considerando que la actividad propuesta en el sitio de ocupación corresponde a la construcción del box culvert de 2x1, como obra de drenaje transversal en una vía urbana existente que se está pavimentando, concierne a las listadas como “6. La adecuación y construcción de obras de drenaje y subdrenaje transversal y longitudinal” y “8. La pavimentación de vías incluyendo la colocación y conformación de sub - base, base y capa de rodadura”; en el artículo 2.2.2.5.1.1 del decreto 1076 de 2015, por tanto, se verifica que no se requiere licencia ambiental para su desarrollo.

4. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.

El solicitante propone construir un box culvert en concreto de sección de 2x1m, con longitud de 38m y pendiente de 1%; en un punto de vía urbana del sector norte residencial de la ciudad de Valledupar donde cruza la Acequia Las Mercedes – Río Guatapurí. Esta obra se propone como una infraestructura de drenaje transversal para mejorar la movilidad y funcionalidad del tramo de vía en el marco del proyecto de “mejoramiento de la malla vial urbana en los barrios de la ciudad del municipio de Valledupar”.

Es importante destacar que, con la solicitud se presentó información técnica respecto a dos alternativas a construir en el punto propuesto, una alternativa de box culvert triple de sección 1x1 y una de box culvert de sección 1.5x1.5. Con la diligencia de evaluación y requerimiento de los evaluadores se informó y solicitó se precisara el diseño definitivo de la obra objeto de ocupación de cauce, y CONSORCIO URBAN25 a través de respuesta a requerimiento presentó la documentación técnica correspondiente a diseños y planimetría del box culvert de 2x1m que se construirá. De la planimetría final presentada, se tienen las siguientes características de la obra a ejecutar:

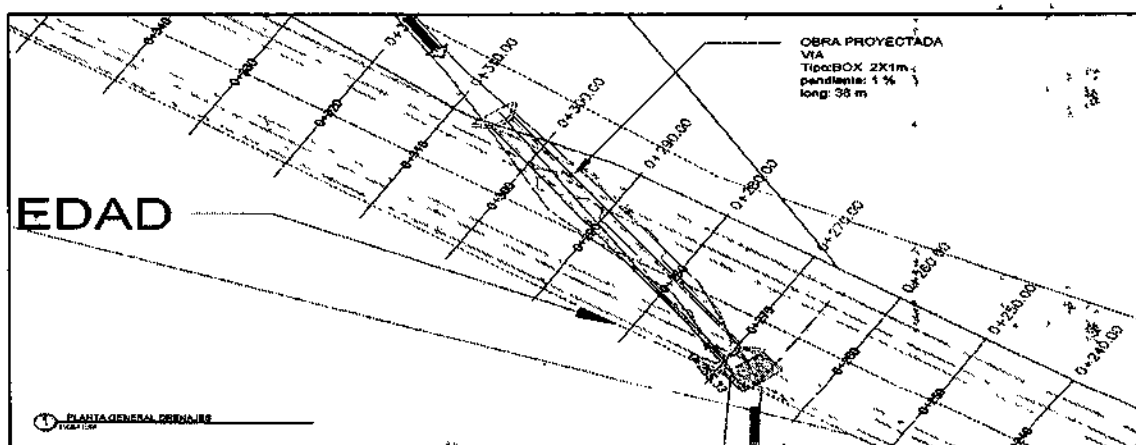


Ilustración 5. Planta del box culvert de 2x1m, con longitud de 38m, propuesto a construir en el tramo de vía urbana de la ciudad de Valledupar por donde cruza la Acequia Las Mercedes – Río Guatapurí.

⁴ Tomada del Plano “DISEÑO DRENAJES VIAL PLANTA GENERAL” entregado como respuesta a requerimiento de evaluadores.

CÓDIGO: PCA-04-F-18
VERSIÓN: 3.0
FECHA: 22/09/2022

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

0482 de **14 SEP 2026**

Continuación Resolución No 0482 de 14 SEP 2026 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes – Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR, CESAR”, al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0

6

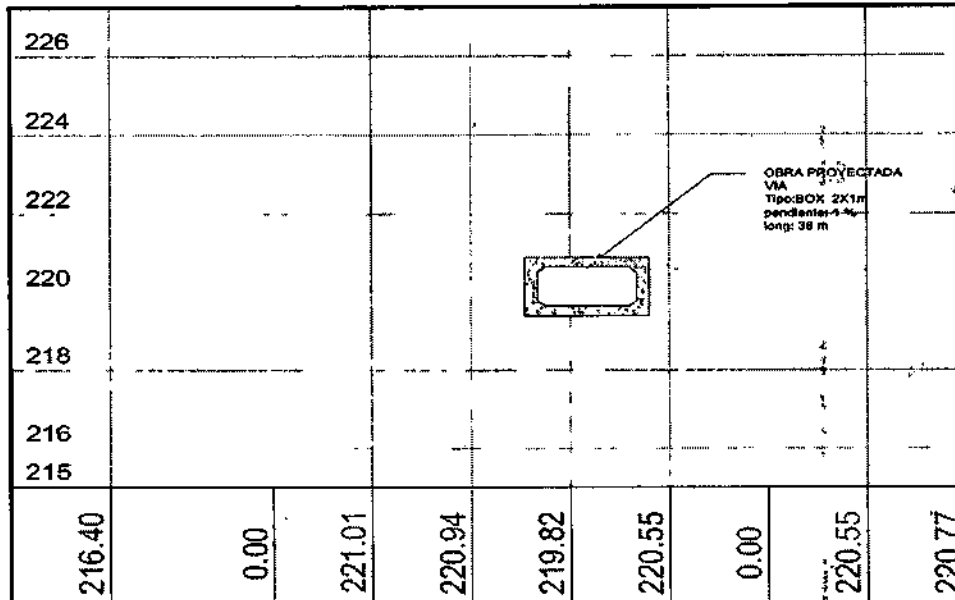


Ilustración 6. Sección transversal del box culvert de 2x1m, con longitud de 38m, propuesto a construir en el tramo de vía urbano de la ciudad de Valledupar por donde cruza la Acequia Las Mercedes – Río Guatapurí.

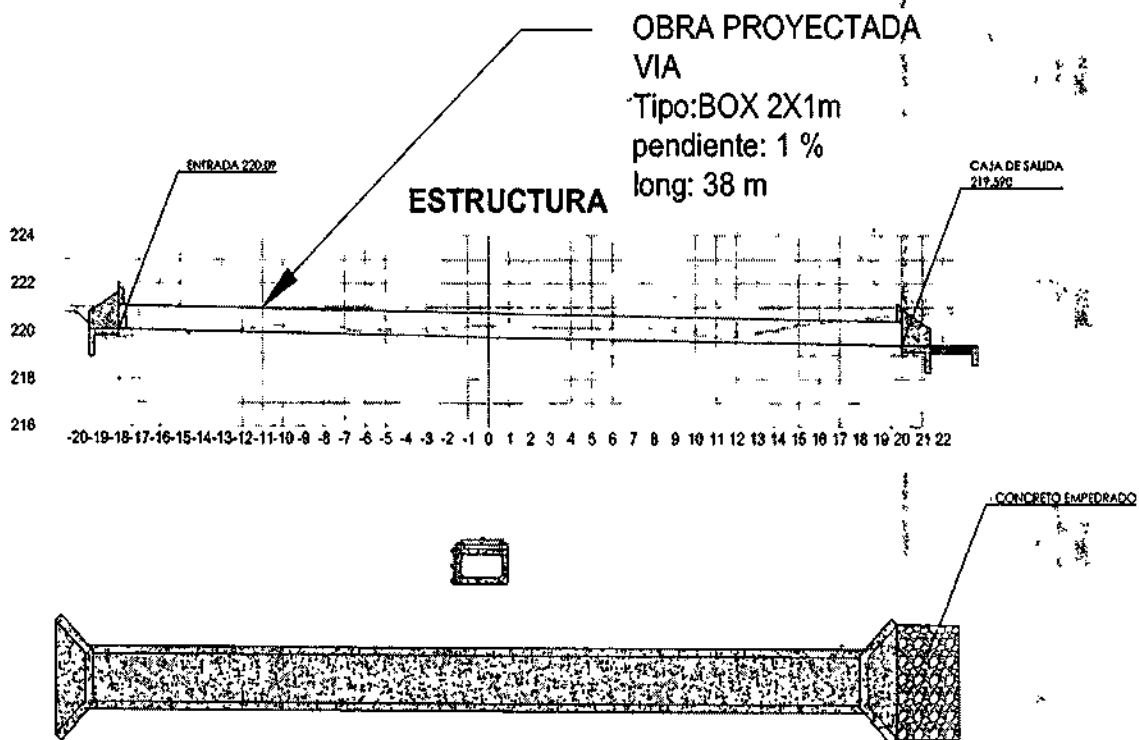


Ilustración 7. Sección longitudinal del box culvert de 2x1m, con longitud de 38m, propuesto a construir en el tramo de vía urbano de la ciudad de Valledupar por donde cruza la Acequia Las Mercedes – Río Guatapurí.

0482

14 SEP 2026

Continuación Resolución No

otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes - Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR", al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0

En respuesta a requerimiento de los evaluadores, el solicitante describe que las actividades necesarias para la adecuada ejecución de la estructura tipo Box Culvert, contemplada dentro del proyecto son:

- Localización, replanteo y adecuación del área de intervención.
- Excavación y conformación de la subrasante.
- Construcción de la losa de cimentación.
- Armado de acero de refuerzo y formaletas.
- Vaciado de concreto estructural (losa inferior, muros y losa superior).
- Curado del concreto y control de calidad.
- Impermeabilización y protección de la estructura.
- Relleno lateral y compactación por capas.
- Construcción de obras de entrada y salida (aletas, cabezales).
- Limpieza final y retiro de obras provisionales.

Según lo anterior y lo evidenciado en la diligencia de evaluación, es previsible la necesidad de movimientos de tierra, los cuales eventualmente generan remoción de cobertura vegetal, escombros y material terreo, que exigen unos manejos de agua y que serán necesarios acopiar temporalmente y/o disponer definitivamente, a lo cual CONSORCIO URBAN25 deberá disponer de un depósito certificado.

Los trabajos implicarán el manejo en obra de los concretos premezclados a colocar y/o eventualmente de los materiales necesarios para su elaboración, dentro de los que se tienen agregados, agua, cemento y aditivos. Para la colocación y consolidación del concreto es necesario el montaje de formaleta, usualmente, tableros y piezas de madera o metal de distintas dimensiones, y para el curado de la estructura normalmente se usa agua, aditivos y otros materiales.

La ejecución de este tipo de obras conlleva la operación de equipo y maquinaria (excavadoras, volquetas, etc.), acopio de materiales, labores del personal de obra, lo cual genera residuos sólidos (empaques, bolsas, envases, residuos de construcción etc.), residuos líquidos (aceites, aguas residuales, etc.), además de aumento en los niveles de ruido y emisiones atmosféricas (Material particulado, gases y olores, etc.). De igual manera es común el establecimiento de campamentos y bodegas temporales, para el acopio de maquinaria y equipos, herramientas, materiales (acero de refuerzo, agua, madera, etc.) y para labores del personal de obra, comúnmente implican el uso de piezas de madera y/o metal, y cerramientos en telas poliméricas, en madera o metal.

Por lo anterior, se concluye que es previsible que las actividades de los procesos constructivos de la obra en alguna medida alteren las condiciones del área intervenida por las estructuras y sus inmediaciones, requieran de materiales de construcción y otros recursos, además de generar residuos sobre los que se debe garantizar su adecuada disposición; por tanto, es necesario gestionar la obra de tal manera que se eviten y mitiguen estos impactos.

0482 de **14 SEP 2020**

Continuación Resolución No **0482** de **14 SEP 2020** por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes – Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR”, al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0

8

Adicionalmente, la estructura a construir se constituye en una intervención permanente del cauce, y ese sentido se debe garantizar que la obra de drenaje permita el manejo del exceso de agua superficial y caudales máximos, sin comprometer la estabilidad de las estructuras, el drenaje natural de la zona, los usos aguas abajo, ni a la propiedad adyacente.

5. Georreferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.

Las coordenadas del sitio de ocupación aportada en el formulario que acompaña la solicitud fueron confirmadas en la diligencia de inspección. Por tanto, la georreferenciación del sitio propuesto para la ocupación, es la siguiente:

PUNTO	OBJETO DE OCUPACIÓN	CUERPO DE AGUA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS) ⁵		PLANAS (MAGNA-SIRGAS)	
			LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE
1	Box Culvert	Acequia Las Mercedes – Río Guatapurí	73°16'28.16"	10°29'34.03"	1087909.19	1652241.33

6. Área del cauce a ocupar.

El área por ocupar corresponde a la de un polígono de intervención que considerará las dimensiones de la estructura de drenaje, más un sobre ancho constructivo. Es decir, tomando como referencia las dimensiones del box culvert, que corresponde al ancho incluyendo las aletas de entrada y salida, y la longitud total de la infraestructura, se tienen las siguientes dimensiones del área a ocupar:

Descripción	Ancho (m)	Largo (m)	Área (m ²)
Box Culvert	5.40	40.00	216.00

7. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.

El solicitante propone construir una estructura Box Culvert de 2x1m y longitud total de 38m, en un punto donde la Acequia Las Mercedes – Río Guatapurí, cruza un tramo de la vía urbana existente entre carreras 22A y 23C, detrás de los Conjuntos Cerrados Quintas del Country y Senderos del Country, en donde se adelanta pavimento rígido en el marco del contrato suscrito entre el Municipio de Valledupar y Consorcio Urban25 cuyo objeto es el “mejoramiento de la malla vial urbana en los barrios de la ciudad del municipio de Valledupar”. De acuerdo con la información aportada y la diligencia de inspección realizada, se evidencia la necesidad de iniciar

⁵ Conversión Coordenadas Geográficas Datum WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumape.com>

0482 14 SEP 2025

Continuación Resolución No 0482 de 14 SEP 2025 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes – Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR”, al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0

9

con el proyecto mediante la construcción de la estructura, dadas las limitaciones que impone la cuenca existente.

Los sectores aledaños a la franja de terreno inspeccionado corresponden a zonas residenciales más específicamente los Condominios Reservas de Upar, Quintas del Country y Senderos del Country y de manera consistente presentan alta densidad de población y homogeneidad en sus usos. La construcción de la estructura box culvert, se plantea como la alternativa necesaria para dar continuidad al corredor vial que hace parte del marco del proyecto general.

En ese sentido se explica la necesidad de la ocupación, concretamente es la forma de posibilitar la construcción por parte del solicitante, de la solución determinada para mejorar la malla vial en el casco urbano de la ciudad de Valledupar, y descrita en la documentación técnica.

En ese sentido se valoran los estudios y diseños realizados por la consultoría del contrato, que hace los análisis y recomendaciones correspondientes y según se registra, permitió el diseño estructural de la sección de estructura de box culvert, mostrando que las condiciones del sitio de ocupación permite la realización de la obra con un impacto mínimo ambiental, en consonancia con el objetivo trazado por el Municipio de Valledupar y el Consorcio Urban25, de mejorar el desarrollo urbano de la ciudad, a través de una obra, que, según los soportes documentales, están fundamentadas en los análisis técnicos y socioeconómicos del caso.

Puede afirmarse, entonces, que la obra planteada es de tipo convencional y se propone de tal manera que es posible ejecutarla sin generar deterioro grave de los recursos naturales, el ambiente y el paisaje, y así contribuir a la satisfacción del interés general, el bien común y los derechos colectivos.

8. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos).

En la diligencia de inspección se constató que, al sitio a ocupar por la estructura de drenaje tipo box culvert, se accede por vía existente, y por tanto se presume que estarán dentro de la franja de derecho de vía, concretamente la banca de la carretera existente, limitada por los condominios residenciales del sector norte de la ciudad de Valledupar; Reservas de Upar, Quintas del Country y Senderos del Country.

En ese sentido, al tratarse de sectores de la vía existente, se considera que el sitio de ocupación presenta condiciones que posibilita técnicamente la intervención del área, sin perjuicio de las consideraciones jurídicas que se hagan sobre los requisitos que debe cumplir el interesado en el trámite correspondiente a los permisos ante la entidad pública que eventualmente tenga a cargo la vía, y aquellos propietarios de predios aledaños. Asimismo, de acuerdo a requerimiento realizado en el Auto No. 032 del 17 de marzo de 2025, que inició del trámite administrativo ambiental, CORPOCESAR requirió al solicitante aportar certificado expedido por autoridad municipal competente en el que se establezca si todo el proyecto se desarrollará o no en área urbana, a lo cual el solicitante aportó en la diligencia de evaluación, certificados (folios 171 a 173) expedidos por Secretario de Obras Públicas y Jefe de Oficina Asesora de Planeación Municipal, donde se confirma que el proyecto se ejecutará dentro del casco urbano de Valledupar en 10 kilómetros de vías urbanas mantenidas, mejoradas, rehabilitadas y/o construidas.

9. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.

0482 de **14 SEP 2026**

Continuación Resolución No. 0482 de 14 SEP 2026 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes – Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR”, al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0

10

Se considera técnicamente viable autorizar al CONSORCIO URBAN25, con identificación tributaria. No. 901.988.740-0, la ocupación de cauce para la construcción de un Box Culvert integrado como obra objeto del proyecto de “mejoramiento de la malla vial urbana en los barrios de la ciudad del municipio de Valledupar”, de acuerdo con el área y la georreferenciación siguiente:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
		LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Acequia Las Mercedes – Río Guatapurí	73°16'28.16"	10°29'34.03"	216.00

10. Tiempo de ejecución de obras o actividades.

Teniendo en cuenta la información relacionada en documento requerido durante la evaluación y considerando que este término representa, de manera comprensiblemente adecuada, los rendimientos en la ejecución integral de las actividades de obra, se considera conveniente adoptar como tiempo de ejecución de SEIS (6) MESES.

...

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 102 del decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.

Que al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem “en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974 antes citado, “sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.

Que por disposición del artículo 2.2.3.2.12.1 decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, la cual se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental.

Que a la luz de lo normado en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.

Que en atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes.

0482 14 SEP 2026

Continuación Resolución No de por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes – Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR”, al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0

11

artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: “ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos, ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración. Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. A través de la resolución No 1149 del 18 de septiembre de 2018 publicada en el Diario Oficial No 50.786 del 23 de noviembre de 2018, Corpocesar modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 y establece lineamientos para el cobro del servicio de seguimiento ambiental, en aquellos casos que

0482 de **14 SEP 2026**

Continuación Resolución No 0482 de 14 SEP 2026 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes - Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR", al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0

12

por disposición normativa, el instrumento de control de un proyecto, obra o actividad, solo está sujeto a seguimiento. Mediante resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019 emanada de la Dirección General de Corpocesar, se establecen directrices internas para la utilización de una tabla o formato, en las actividades de liquidación de los servicios de evaluación y/o seguimiento ambiental. Finalmente es menester indicar que por medio de la resolución No 0374 del 10 de agosto de 2021 emanada de este despacho, publicada en el Diario Oficial No 51.777 del 25 de agosto de 2021, "se modifica parcialmente la resolución No 0059 del 27 de enero de 2012, modificada por acto administrativo No 1149 del 18 de septiembre de 2018 y adicionada por resolución No 1511 del 26 de diciembre de 2019, estableciendo nuevos lineamientos en torno al procedimiento para las actividades de liquidación y cobro del servicio de seguimiento ambiental en Corpocesar."

Que en fecha 20 de agosto de 2026, el usuario aportó la Resolución No STC-1171 del 19 de agosto de 2026, expedida por la Dirección de la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el marco del trámite correspondiente a la solicitud de autorización de ocupación de cauce presentada por el CONSORCIO URBAN25. En la precitada Resolución, se establece la no procedencia de consulta previa para el proyecto objeto de la solicitud, de conformidad con el análisis cartográfico, geográfico y espacial realizado por la autoridad competente.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes - Río Guatapurí, mediante la construcción de un Box Culvert integrado como obra objeto del proyecto de "mejoramiento de la malla vial urbana en los barrios de la ciudad del municipio de Valledupar", conforme a lo descrito en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, en jurisdicción del municipio Valledupar Cesar.

PARÁGRAFO: Las obras o actividades deben ejecutarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de esta resolución y la autorización para ocupación de cauce comprende un área de 216 m² en el sitio identificado bajo las coordenadas siguientes:

PUNTO	CAUCE	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84/MAGNA SIRGAS)		ÁREA POR OCUPAR (m ²)
		LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	Acequia Las Mercedes - Río Guatapurí	73°16'28.16"	10°29'34.03"	216.00

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0, las siguientes obligaciones:

1. Informar por escrito a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, la fecha de inicio y culminación de actividades.
2. Presentar informes mensuales y un informe final, a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico de Corpocesar.

0482 14 SEP 2026

Continuación Resolución No 0482 de 14 de septiembre de 2026 por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes - Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CESAR", al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0

13

3. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de la ejecución de las obras o trabajos realizados.
4. Presentar a la Coordinación del GIT para la Gestión del Seguimiento al Aprovechamiento del Recurso Hídrico, dentro de los diez (10) días siguientes a la culminación del proyecto, un registro fotográfico de los sitios de ejecución de obras o actividades, en las etapas pre y post construcción.
5. Abstenerse de realizar cualquier tipo de intervención o aprovechamiento forestal sin el previo permiso de Corpocesar.
6. Tramitar y obtener previamente ante Corpocesar el correspondiente permiso o autorización forestal, en los eventos en que se requiera erradicar árboles.
7. Abstenerse de causar daños ambientales o de causar daños en predios aledaños a las corrientes hídricas o donde se ejecuten obras o actividades del proyecto. En todo caso, nnnnnnnnnnn debe responder por daños que pueda ocasionar.
8. Revegetalizar y estabilizar las áreas intervenidas en un plazo no superior a un mes contado a partir de la culminación de obras.
9. Abstenerse de lavar maquinarias o equipos en las corrientes hídricas.
10. Cumplir con las prescripciones señaladas en el informe técnico transcrito en la parte motiva de esta decisión.
11. Retirar del área del proyecto, materiales de construcción sobrantes etc, una vez culminadas las labores.
12. Cancelar el servicio de seguimiento ambiental que liquide Corpocesar.
13. Informar inmediatamente a Corpocesar cualquier variación de las condiciones en las cuales fue otorgada la presente autorización, para su respectiva evaluación y adopción de las medidas correspondientes.
14. Informar a Corpocesar en caso de presentarse efectos ambientales no previstos, para establecer las medidas correctivas necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar la autorizada para impedir la degradación del medio ambiente.
15. Obtener de los propietarios de inmuebles, (en caso de ser necesario) los permisos que se requieran para la ejecución de los trabajos u obras, ya que la presente resolución no grava con servidumbre el predio o predios donde tengan que ejecutarse las actividades autorizadas.
16. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar.
17. Extraer y manejar adecuadamente los residuos vegetales que puedan obstruir el flujo del cauce tales como hojas, ramas y troncos entre otros.
18. Utilizar material pétreo proveniente de proyectos que cuenten con título minero y licencia ambiental.
19. Abstenerse de disponer residuos sólidos en el área de influencia de la corriente hídrica.
20. Dejar la fuente hídrica en el sitio del proyecto, en condiciones de limpieza y estabilidad.
21. Obtener los permisos o autorizaciones que resulten competencia de otra autoridad.

ARTÍCULO TERCERO: Los eventuales daños que se pudieren ocasionar a personas, bienes, recursos naturales y/o el ambiente en general, en virtud de la construcción u operación del proyecto, serán responsabilidad del Consorcio beneficiario de la presente autorización de ocupación de cauce.

ARTÍCULO CUARTO: Corpocesar podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y lo contenido en los informes que se presenten. Cualquier incumplimiento a la normatividad ambiental dará lugar a la aplicación de las medidas preventivas y sanciones legales vigentes.

ARTÍCULO QUINTO: Notifíquese al representante legal del CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0 o a su apoderado legalmente constituido.

Continuación Resolución No _____ de _____ por medio de la cual se otorga autorización para la ocupación del cauce de la corriente hídrica denominada Acequia las Mercedes – Río Guatapurí, en el marco del proyecto denominado “MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL URBANA EN LOS BARRIOS DE LA CIUDAD DEL MUNICIPIO DE VALLEDUPAR CÉSAR”, al CONSORCIO URBAN25 con identificación tributaria No 901988740-0

14

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario.

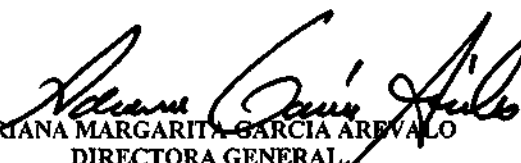
ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Valledupar, a los

14 SEP 2026

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ADRIANA MARGARITA GARCÍA AREVALO
DIRECTORA GENERAL

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Iván Martínez Bolívar – Abogado Contratista	
Revisó	Sandra Milena Daza Ibarra - Abogada - Profesional Especializado - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	
Aprobó	Sandra Milena Daza Ibarra- Abogada - Profesional Especializado - Coordinadora del GIT para la Gestión Jurídico Ambiental	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente CGJ-A-002-2026